

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO N.º : 35/2016

---

**José Mauricio Rodríguez**, conocido por **José Mauricio Rodríguez Herrera**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de [...], portador de mi Documento Único de Identidad número [...], con Número de Identificación Tributaria [...]; actuando en mi calidad de **Director General en funciones de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia**, entidad de derecho público, descentralizada, con autonomía en lo técnico, financiero, administrativo y en el ejercicio de sus funciones, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero dos nueve seis – uno cero cuatro – seis, en adelante denominada La UTE; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número Seiscientos Treinta y Nueve, de fecha veintidós de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número Cuarenta y Ocho, Tomo Trescientos Treinta, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva, en cuyos Artículos Cuatro, Seis, Ocho y Diecisiete consta la existencia legal de la UTE, sus atribuciones, estructura organizativa, y que la representación judicial y extrajudicial de la misma le corresponde al Director General, quien está facultado para otorgar actos como el presente; b) Acta número CINCO/DOS MIL QUINCE, del Libro de Actas de Sesión de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, que corresponde a la Sesión Extraordinaria de trabajo, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de junio del año dos mil quince, en cuyo punto Único de agenda se acordó nombrar al compareciente Licenciado **José Mauricio Rodríguez Herrera**, como Director General en funciones de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, nombramiento que se encuentra vigente a la fecha; y Blanca Rosa Díaz de Medina, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [...], de este departamento, portador de mi Documento Único de Identidad número [...] y con Número de Identificación Tributaria [...]; quien en adelante se llamará "LA CONTRATISTA"; y con base en los artículos 22 literal c), 42, 60 y 123 de la Ley de Adquisiciones

*NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.*

y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), convenimos en celebrar el presente **Contrato de Prestación de servicios profesionales para la sistematización de insumos obtenidos en los talleres de trabajo ejecutados por la UTE, relativos al análisis de los aspectos problemáticos más relevantes en la aplicación de las disposiciones legales relativas a las organizaciones criminales, identificación de un esquema de estandarización de criterios, a partir de la interpretación de los efectos de la Sentencia de Inconstitucionalidad 22-2007/42-2007/89-2007/96-2007 contra diferentes artículos de la LECAT, las últimas reformas planteadas al respecto, la problemática operativa identificada y el proceso de validación y socialización del mismo.** Conforme a las cláusulas siguientes:

#### **PRIMERA: DEFINICIONES**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

UTE: Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia.

CONTRATISTA: Blanca Rosa Díaz de Medina

ESTUDIO: Consultoría para la sistematización de insumos obtenidos en los talleres de trabajo ejecutados por la UTE, relativos al análisis de los aspectos problemáticos más relevantes en la aplicación de las disposiciones legales relativas a las organizaciones criminales, identificación de un esquema de estandarización de criterios, a partir de la interpretación de los efectos de la Sentencia de Inconstitucionalidad 22-2007/42-2007/89-2007/96-2007 contra diferentes artículos de la LECAT, las últimas reformas planteadas al respecto, la problemática operativa identificada y el proceso de validación y socialización del mismo.

#### **SEGUNDA: OBJETO**

El objeto del presente contrato es establecer y normar las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que LA CONTRATISTA depure, complemente y sistematice los insumos obtenidos durante el desarrollo de los talleres de trabajo, relativos al análisis de los aspectos problemáticos más relevantes en la aplicación de las disposiciones

*NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.*

legales relativas a las organizaciones criminales, a la luz de la Sentencia de Inconstitucionalidad ya mencionada en los presentes términos de referencia, con la finalidad de contar con un documento que concentre la información brindada por los operadores del Sector de Justicia, y que permita a través de su lectura, identificar las principales problemáticas experimentadas, y los aspectos mínimos a considerar por los diferentes operadores del Sector de Justicia durante el proceso de investigación y procesamiento judicial en esta clase de delitos.

### **TERCERA: INICIO DE LA CONSULTORÍA Y PLAZO**

LA CONTRATISTA iniciará las actividades objeto de este contrato el día trece de octubre de dos mil dieciséis y las terminará el día trece de diciembre de dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive.

Dicho plazo podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes contratantes, siempre que la finalización de las referidas actividades no se hubiere retrasado por causas imputables al contratista.

### **CUARTA: OBLIGACIONES DLA CONTRATISTA**

LA CONTRATISTA se compromete a realizar sus actividades de acuerdo a los términos de referencia adjuntos, los cuales forman parte integral de este instrumento y, en particular, se obliga a realizar las siguientes actividades:

La) contratista deberá realizar las siguientes actividades y elaborar los productos que a continuación se indican:

1. Elaborar el plan de trabajo de la consultoría, el cual incorporará la metodología de trabajo a utilizar, así como el cronograma detallado de actividades.
2. Sistematización de insumos obtenidos en los talleres de trabajo ejecutados por la UTE, relativos al análisis de los aspectos problemáticos más relevantes en la aplicación de las disposiciones legales relativas a las organizaciones criminales.
3. Identificación de un esquema de estandarización de criterios, a partir de la interpretación de los efectos de la Sentencia de Inconstitucionalidad 22-2007/42-2007/89-2007/96-2007 contra diferentes artículos de la LECAT, las últimas reformas planteadas al

*NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.*

respecto, la problemática operativa identificada.

4. Desarrollar cuatro talleres de trabajo interinstitucionales, en las zonas: central, paracentral, occidental y oriental del país, a fin de socializar y validar los resultados obtenidos en los talleres antes relacionados.
5. Redactar un documento que refleje los aspectos mínimos a tomar en cuenta en la aplicación de los casos en relación.
6. Presentar al Área de Educación Pública y Reforma Legal de la UTE, el documento que contenga la sistematización de la información depurada y complementada resultante de los talleres de trabajo mencionados en los numerales anteriores.
7. Crear un documento que concentre la información de las actividades realizadas y que contenga el esquema de estandarización de criterios a utilizar en la aplicación de los casos de organizaciones criminales.
8. Presentación a la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia del documento que contenga el esquema de estandarización de criterios a utilizar en la aplicación de los casos de organizaciones criminales

Los derechos de propiedad intelectual de los productos obtenidos en virtud de la presente consultoría le pertenecerán exclusivamente a la UTE, de manera que ésta podrá acordar su explotación, reproducción, reforma o actualización.

#### **QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO**

La UTE pagará al contratista, en concepto de honorarios, la cantidad total de **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales le serán cancelados por la Tesorería Institucional de aquélla en tres pagos.

- Un primer pago de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00)**, con la entrega y aprobación por el Área de Educación Pública y Reforma Legal de la UTE, del documento que contenga la sistematización de la información depurada y complementada resultante de los talleres de trabajo.
- Un segundo y último pago de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00)**, con la entrega y aprobación por el Área de Educación Pública y Reforma Legal de la UTE, del documento que contenga el esquema de

*NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.*

estandarización de criterios a utilizar en la aplicación de los casos de organizaciones criminales.

Los honorarios que perciba LA CONTRATISTA estarán sujetos a las retenciones legales correspondientes.

Es entendido y aceptado que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación, salvo lo convenido en este instrumento.

#### **SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Para garantizar las obligaciones contraídas en este instrumento LA CONTRATISTA presentará, en el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de contrato a favor de la UTE por la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400.00), la cual servirá para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente contrato y que los servicios ofertados, deberán ser entregados y recibidos a entera satisfacción de la UTE.

La garantía podrá consistir en un cheque certificado, de caja o gerencial, en una fianza o garantía emitida por una aseguradora, o en títulos valores, de acuerdo a lo establecido en la LACAP y su reglamento, la cual tendrá una vigencia de 90 días calendario, a partir de la firma de este contrato. La falta de presentación de esta garantía en el plazo establecido producirá la caducidad del contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, por lo cual la UTE procederá al reclamo de los daños y perjuicios pertinentes.

#### **SÉPTIMA: HORARIO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

LA CONTRATISTA prestará sus servicios según el horario establecido de común acuerdo con la UTE, el cual se ajustará al cumplimiento del objeto contractual y al plazo fijado en este instrumento.

#### **OCTAVA: ESTIPULACIONES ESPECIALES**

LA CONTRATISTA se compromete a: (a) Suministrar a la UTE cualquier información adicional o complementaria que se le solicite con respecto a la realización del objeto de este contrato, sin que ello incremente el monto de los honorarios pactados, siempre que tales requerimientos

*NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.*

no impliquen actividades distintas a las acordadas ni gastos adicionales; (b) Hacer las aclaraciones y ampliaciones que la UTE estime necesarias respecto a las tareas establecidas; (c) Aceptar que la UTE tiene derecho a formular las observaciones y salvedades que considere apropiadas; (d) Abstenerse de divulgar datos o información sobre la UTE y cualquiera de las instituciones u organismos con los que ésta mantiene vínculos de colaboración o cooperación, de los cuales haya tenido conocimiento en la ejecución de la presente consultoría, tanto durante la vigencia como después de la expiración de este contrato; y (e) Desarrollar sus actividades bajo las normas profesionales y técnicas requeridas para este tipo de trabajo.

#### **NOVENA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACION Y CESIÓN**

La contratista no podrá subcontratar con terceros la ejecución de ninguna de las actividades descritas, tampoco podrá ceder o traspasar en todo ni en parte, bajo ningún título, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la UTE, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

#### **DÉCIMA: CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

Este contrato podrá darse por terminado por las causas siguientes: a) Por acuerdo entre las partes; b) A solicitud de una de las partes, por motivo de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; c) Si la contratista incumpliere cualquier obligación derivada del contrato; d) Si en opinión de la UTE, el contratista prestare sus servicios en forma deficiente; e) Si se interpusiere denuncia penal o se promoviere cualquier acción de esa naturaleza en contra de la contratista, por cualquier hecho punible cometido en perjuicio de los intereses de las instituciones del Sector de Justicia, la UTE o sus funcionarios. En los casos a que se refieren los literales a y b anteriores, la parte interesada dará aviso a la otra al menos con tres días hábiles de anticipación sobre su intención de dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para ninguna de ellas. En los casos a que se refieren los literales c), d), y e), la UTE, podrá adoptar las medidas que estime necesarias para restablecer las obligaciones consignadas en este contrato, y caso no ser posible, tendrá derecho a darlo por terminado y a la indemnización correspondiente, la cual será efectuada por parte de el contratista.

*NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.*

#### **DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.**

Ambas partes acuerdan mantener este contrato bajo estricta reserva de confidencialidad, en razón de ello se comprometen expresa y formalmente a no revelar su contenido a terceras personas ni a copiar o permitir que se hagan copias del mismo, salvo que la misma deba ser revelada por instrucciones de ambas partes o de Autoridad competente. Asimismo, ambas partes se comprometen a guardar la debida confidencialidad con respecto a cualquier información de la otra parte a la que tuvieren acceso en virtud de este contrato. La obligación de confidencialidad estará vigente durante todo el tiempo en que este contrato permanezca vigente y aun después de terminado. Cualquier incumplimiento por alguna de las partes a su obligación de confidencialidad, dará derecho a la parte afectada a ejercer las acciones legales que correspondan.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES**

El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo entre las partes, cumpliendo las formalidades legales para tal efecto.

#### **DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y DISPOSICIONES SUPLETORIAS**

Para los efectos legales de este instrumento ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. En todo lo no regulado en este contrato se estará a lo previsto en la legislación vigente para contratos de igual naturaleza.

#### **DÉCIMO CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

La UTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, en la forma más conveniente al interés público que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, al contratista.

LA CONTRATISTA acepta expresamente esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la UTE, las cuales serán comunicadas por medio de la Directora del Área de Educación Pública y Reforma Legal de la misma.

*NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.*

#### **DÉCIMO QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

El seguimiento del presente contrato será responsabilidad de la Directora del Área de Educación Pública y Reforma Legal de la UTE, quien supervisará los servicios requeridos y revisará los informes y productos que serán presentados por la contratista, antes de su aprobación por la Dirección General de la UTE.

#### **DÉCIMO SEXTA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES**

La UTE facilitará a LA CONTRATISTA toda la información que posee, que sea de interés para la elaboración del documento objeto de la presente consultoría.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA: NOTIFICACIONES**

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día de su recepción, en las direcciones que a continuación se indican: la UTE en 7ª. Calle Poniente n.º 5143, Colonia Escalón, San Salvador, y LA CONTRATISTA en [...], de este departamento.

#### **DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le opongan, los documentos siguientes: a) Los términos de referencia respectivos, b) Las ofertas técnica y económica presentadas por la contratista y sus documentos anexos, c) La autorización de adjudicación, y d) Cualquier otro documento que emane del presente instrumento.

Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sean orales o escritos, entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del presente instrumento y sus anexos, el texto del contrato tiene prevalencia.

#### **DÉCIMA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

La UTE hace constar que para cubrir el importe total del presente contrato se ha realizado el registro del compromiso presupuestario respectivo para el presente ejercicio con cargo al cifrado presupuestario 2016-2402-2-0201-21-1-54599 correspondiente a la Unidad Presupuestaria 02 Apoyo Sectorial, Línea de Trabajo 01 Educación Pública y Reforma Legal.

*NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.*



**EN FE DE LO CUAL**, firmamos el presente contrato en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

---

**Lic. José Mauricio Rodríguez conocido  
por José Mauricio Rodríguez Herrera  
Director General en Funciones  
UTE**

---

**Licda. Blanca Rosa Díaz de Medina  
"LA CONTRATISTA"**

*NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.*